

Reglamento de Buen Gobierno

CONSEJO SUPERIOR + CONSEJO DIRECTIVO | ACUERDO 05 | 27 DE ENERO DE 2025



LCI
Bogotá

The World is
Your Classroom



CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Alcance.....	4
Artículo 3. Objetivos del Reglamento de Buen Gobierno.....	4
Artículo 4. Vinculación a la red de centros educativos de LCI Education.....	4
Artículo 5. Compromiso con la Misión, Visión y Objetivos Institucionales.....	4
Artículo 6. Principios Institucionales.....	5
Artículo 7. Objetivos Institucionales.....	5
Artículo 8. Grupos de interés.....	6
Artículo 9. Relación con los estudiantes.....	6
Artículo 10. Relación con los Graduados y Egresados no Graduados.....	7
Artículo 11. Relación con los Docentes.....	7
Artículo 12. Relación con los integrantes de los órganos de Gobierno y Dirección; y Colaboradores.....	7
Artículo 13. Relación con padres de familia, acudientes o representantes de los estudiantes.....	7
Artículo 14. Relación con contratistas y proveedores.....	7
Artículo 15. Relación con el sector externo y comunidad en general.....	7
Artículo 16. Relación con otras instituciones de educación superior.....	8
Artículo 17. Relación con agencia del Estado y otras entidades públicas.....	8
CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO APLICACIÓN Y RESPONSABLES	8
Artículo 18. Responsables del cumplimiento.....	8
Artículo 19. Políticas de buen gobierno.....	8
CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES, DELIBERACIONES, DECISIONES Y FUNCIONES DE LOS CUERPOS COLEGIAD LA SECRETARÍA DE LOS MISMOS Y LA RECTORÍA.....	9
Artículo 20. De las sesiones.....	9
Artículo 21. De la participación del miembro fundador en el Consejo Superior.....	10
Artículo 22. Delegación.....	10
Artículo 23. Quorum deliberatorio.....	10
Artículo 24. Quórum decisorio	10
Artículo 25. Decisiones de carácter general.....	10
Artículo 26. Participación de los estamentos en los Consejos Directivo y Académico.....	10
Artículo 27. Funciones del Consejo Académico.....	10
Artículo 28. Funciones del secretario de los Consejos.....	11
Artículo 29. Invitados.....	11



Artículo 30. Funciones del Rector y Representante Legal.	11
CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN ..	12
Artículo 31. Derechos de los miembros de LCI Bogotá.	12
Artículo 32. Deberes de los miembros de LCI Bogotá.....	12
Artículo 33. Prohibiciones a los miembros de LCI Bogotá.	12
CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	13
Artículo 34. Divulgación.....	13
Artículo 35. Promotor del Reglamento buen gobierno.....	13
Artículo 36. Denuncia.	13
Artículo 37. Seguimiento y evaluación.....	13
CAPITULO VI. CONFLICTO DE INTERÉS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	14
Artículo 38. Conflicto de intereses.....	14
Artículo 39. Mecanismos de solución de conflictos de intereses.	14
CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES.....	15
Artículo 40. Tratamiento de la información institucional.	15
Artículo 41. Lineamientos para el tratamiento de la información institucional.....	15
Artículo 42. Procedimiento para la expedición o reforma de actos administrativos institucionales de carácter general.	15
Artículo 43 Acto administrativo de carácter general.	16
Artículo 44. Rendición de cuentas.....	16
Artículo 45. Reformas.....	16
Artículo 46. Vigencia.	16

Acuerdo No. 05 de 27 de enero de 2025

Por el cual se adopta el nuevo reglamento de Buen Gobierno DE LCI Bogotá

LOS CONSEJOS SUPERIOR Y DIRECTIVO DE LCI BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que, LCI Bogotá, es una Institución de educación superior, del sector privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, de naturaleza jurídica, Fundación; reconocida mediante Resolución No. 8973 del 1 de diciembre de 2008 por el Ministerio de Educación Nacional.

Que los Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior, facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Los Consejos Superior y Directivo en sesión conjunta en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y considerando:

Que es necesario articular las reglas de básicas de trabajo y relacionamiento de los miembros de la comunidad institucional y de los órganos de Gobierno de LCI Bogotá, a las nuevas dinámicas institucionales y de la red de centros educativos de LCI Education, que permita una gestión eficiente y eficaz, así como la una relación armónica entre sus miembros y de aquellos, con los grupos de interés institucional;

Que es necesario que en todas las actuaciones los órganos de gobierno de LCI Bogotá, en todo lo esencial, se preserve y se cumpla con la voluntad de sus fundadores;

Que es necesario regular las relaciones y gestiones que realizan los miembros de la comunidad institucional y los órganos de gobierno de LCI Bogotá en procura de que sus decisiones beneficien siempre los intereses institucionales;

Que en consideración, se hace necesario adicionar el reglamento de Buen Gobierno de LCI Bogotá y establecer otras disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y relacionamiento de los miembros de la comunidad institucional y del Gobierno Institucional.

En mérito de lo expuesto, los Consejos Superior y Directivo;



ACUERDAN:

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Expedir el Reglamento de Buen Gobierno de LCI Bogotá, el cual se constituirá en un instrumento de gestión para el cumplimiento de la misión institucional, bajo estándares de ética, eficiencia y probidad, según las disposiciones consignadas en el Estatuto General y desarrolladas por este Reglamento, las cuales guiarán el comportamiento de la Institución como persona jurídica y de los integrantes de cada uno de los estamentos que la conforman.

Artículo 2. Alcance.

El Reglamento de Buen Gobierno será aplicable al interior de la Institución, regulando el relacionamiento de todos los miembros de la comunidad institucional, así como todas las actuaciones, trámites y gestiones que se adelanten por los miembros de los órganos de gobierno y dirección, los líderes y directores de los procesos, los colaboradores administrativos, los docentes, los estudiantes y graduados.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento de Buen Gobierno.

El Reglamento de Buen Gobierno estará orientado al logro de los siguientes objetivos:

- a. Servir de instrumento de gestión, bajo estándares éticos, de eficiencia y probidad para la consolidación de la misión y visión institucional definidos en el Estatuto General de LCI Bogotá.
- b. Guiar la conducta que deben adoptar los integrantes de los órganos de gobierno institucional y de los integrantes de los estamentos docente, administrativo, estudiantil y graduados, en respeto de los principios y disposiciones constitucionales, legales e institucionales.
- c. Contribuir al respeto y garantía de los principios institucionales adoptados en el Estatuto General de LCI Bogotá.
- d. Definir los lineamientos que apunten a la consecución de los objetivos institucionales definidos en el Estatuto General de LCI Bogotá.

Artículo 4. Vinculación a la red de centros educativos de LCI Education.

LCI Bogotá es miembro activo de la red de centros educativos de LCI Education, es por ello que acoge, a través de las decisiones de los Consejos Superior y Directivo, los lineamientos estratégicos y organizacionales definidos por la alta dirección para la prestación del servicio bajo condiciones de colaboración, eficiencia, calidad y productividad, en el marco de la gestión académico administrativa global.

Artículo 5. Compromiso con la Misión, Visión y Objetivos Institucionales.

LCI Bogotá. reafirma su compromiso por enfocar su gestión académica y administrativa al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales definidos por el Alto Gobierno Institucional.



Artículo 6. Principios Institucionales.

LCI Bogotá formará y generará el conocimiento pertinente para lograr el desarrollo integral de los miembros de la comunidad global. Es así como adopta como normas orientadoras de su acción, los siguientes principios institucionales:

- a. **Autonomía.** Entendida como el estado y condición de la Institución para manejarse por sí misma y en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en la cual, desde su autonomía, se puede insertar la Institución en la dinámica del desarrollo Nacional e Internacional, reestructurando sus planes de estudio, reorientando sus políticas académicas y re -- definiendo sus estrategias.
- b. **Calidad.** La Educación Superior es y debe ser una educación de calidad, entendida como mejoramiento continuo y prestada al público en general con impacto.
- c. **Igualdad.** De oportunidades y derecho fundamental a la educación para todos los individuos: En observancia a su calidad de servicio público delegado obliga a la prestación del mismo en un continuo mejoramiento en aras de la calidad en sus programas y funcionamiento, y una proyección pertinente con el contexto sociocultural y económico que permita contribuir al desarrollo del país.
- d. **Respeto.** Es la base de la relación entre las personas y su entorno en la Institución significando el reconocimiento del otro y la diversidad, base del diálogo y la confrontación científica. Se implanta a través de los Reglamentos institucionales, dentro del marco constitucional y legal del país.
- e. **Equidad.** Entendido como bien lo contempla el Artículo 5 de la Ley 30 de 1992, en el sentido de justicia y moderación en la cual, la Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas para cada caso sin distinción de raza, religión, filiación política u otros entre los miembros de la comunidad académica.
- f. **Accesibilidad.** A quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso, sin atentar contra el principio de sostenibilidad.
- g. **Planeación.** Las diferentes actividades y unidades académicas y administrativas se contendrán en el plan de acción, el cual implica la aplicación de un modelo de evaluación permanente, integral y sistemática de gestión en sus estudiantes, docentes y personal administrativo, así como de sus dependencias.

Artículo 7. Objetivos Institucionales

Los objetivos que se plantea la Institución y que han de propender por su desarrollo son los siguientes:

- a. **Excelencia académica.** Proveer a los estudiantes de una formación académica integral y sólida con bases tecnológicas, humanísticas y éticas que le permitan la generación y difusión de conocimientos bajo una actitud responsable frente a la sociedad y en el marco de la excelencia académica en pregrado, posgrado y educación continua.
- b. **Comunidad LCI.** Fortalecer el desarrollo personal y profesional del equipo humano docente y administrativo generando oportunidades de crecimiento individual y colectivo que contribuya al desarrollo de la Institución.



- c. **Internacionalización.** Fortalecer los lazos con la red de centros educativos de LCI Education a través de múltiples programas y actividades que coadyuven a una formación con una connotación global, como uno de los pilares fundamentales de actuación en el proceso de proyección Institucional, realizada bajo el resultado de la evaluación del entorno y consideradas las fortalezas en general de la institución a nivel mundial.
- d. **Investigación.** Velar por una cultura investigativa al interior de la Institución, en sus procesos académicos, en sus procesos de apoyo administrativo, en su proyección a la comunidad y a los sectores productivos y culturales, visibilizando sus resultados en pos de la excelencia académica.
- e. **Proyección Social y extensión.** Proyectar socialmente la institución sobre la base de actividades de proyección social tales como el desarrollo comunitario, liderazgo, emprendimiento, exportación de servicios educativos, y la oferta de formación y cualificación en otros niveles de formación **como la formación para el trabajo y desarrollo humano** y los cursos y diplomados, entre otras.
- f. **Mejoramiento Continuo.** Certificar el cumplimiento de la misión y visión a través de un sistema de autoevaluación y gestión de la calidad en todos los procesos académicos y administrativos de la institución.
- g. **Actualización.** Buscar constantemente la actualización en herramientas y servicios educativos que permitan a la fundación una mayor cobertura y calidad.
- h. **Interdisciplinariedad.** Busca constantemente lograr que en los campos de estudio se crucen las diferentes disciplinas académicas con el fin de complementarse y lograr mejorar los resultados de los proyectos.

Artículo 8. Grupos de interés.

Se reconocen como grupos de interés de LCI Bogotá, los siguientes: los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, profesores, estudiantes, colaboradores administrativos, actores sociales como: padres de familia o acudientes, instituciones de educación superior, otras instituciones educativas, entidades del Estado, medios de comunicación, agencias de cooperación y financiación de investigación, nacionales o internacionales; academias y sociedades artísticas, de innovación, desarrollo tecnológico y cualquier otra del área de la creatividad consolidadas, organizaciones de la sociedad civil entre otros; sus contratistas o proveedores.

Artículo 9. Relación con los estudiantes.

LCI Bogotá, reitera su compromiso ético e institucional de formar a sus estudiantes integralmente, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos en el campo de las artes aplicadas y la gestión de la economía de la creatividad para cumplir funciones profesionales, investigación creación y de servicio social que requiera el país.

Asimismo, reitera el reconocimiento y respeto de los derechos que tienen los estudiantes, los cuales se encuentran incorporados principalmente en el Reglamento Estudiantil de LCI Bogotá. Recordando quien se sienta vulnerado o afectado en un derecho, podrá reclamar su garantía ante los órganos de dirección y gobierno de la Institución, según la naturaleza del asunto a discutir.



Artículo 10. Relación con los Graduados y Egresados no Graduados.

LCI Bogotá, a partir de su Política de Egresados, definirá las líneas estratégicas tendientes a consolidar principalmente los siguientes objetivos: i) Generar la participación activa de los graduados en la toma de decisiones institucionales y su apoyo en las actividades que conduzcan al fortalecimiento institucional así como en los procesos de autoevaluación; ii) Proporcionar formación y actualización permanente de las competencias de sus graduados y egresados no graduados requieran según las necesidades del sector externo; iii) Medir el impacto y la pertinencia de los programas ofertados por la Institución así como a los proyectos de vida de sus estudiantes.

Artículo 11. Relación con los Docentes.

LCI Bogotá, reitera el compromiso consignado en el Reglamento Docente de estimular y direccionar el desarrollo integral del docente en todas sus dimensiones, permitiendo que estos cumplan efectivamente sus funciones, en pro del cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 12. Relación con los integrantes de los órganos de Gobierno y Dirección; y Colaboradores.

Los integrantes de los órganos de gobiernos y dirección, así como el personal administrativo en su quehacer diario, contribuirán al logro de la misión, visión y objetivos institucionales, respetando en cada una de las decisiones que adopten o en los asuntos que sean de su conocimiento, los principios y valores corporativos, especialmente las pautas en pro de un comportamiento ético, profesional, leal, responsable, eficiente y eficaz.

Artículo 13. Relación con padres de familia, acudientes o representantes de los estudiantes.

LCI Bogotá, se compromete a consolidar las relaciones entre institución y la familia del estudiante, en pro de garantizar la permanencia, promoción y graduación del estudiante. En cualquier caso, la Institución salvaguardará el derecho a la intimidad y reserva de la información, cuando la normatividad del orden nacional e institucional así lo exija.

Artículo 14. Relación con contratistas y proveedores.

LCI Bogotá, garantizará que las bases de negociación y contratación con los contratistas y proveedores se ceñirá bajo criterios de igualdad; por ende, a través de los procesos definidos se consignarán los parámetros aplicables a cualquier proceso contractual, permitiendo que quienes estén interesados en ofertar sus bienes o servicios a la Institución conozcan de antemano las condiciones de la negociación, los criterios de selección y los mecanismos y términos de pago.

Artículo 15. Relación con el sector externo y comunidad en general.

LCI Bogotá, se compromete a mantener vigente los lazos de cooperación académica e administrativa entre la Institución y el sector externo, garantizando entre otros aspectos, escenarios de práctica y desarrollo profesional de sus estudiantes y graduados; asimismo, propenderá por mantener vigente la comunicación con los sectores productivos y comunidad, enfocando los programas académicos, los proyectos de extensión, proyección social e investigación a la solución de las problemáticas sociales de interés e impacto para la colectividad, sin que esto implique comprometer la independencia y pensamiento libre y crítico que debe guiar a las instituciones de educación superior.



Artículo 16. Relación con otras instituciones de educación superior.

LCI Bogotá, propenderá por mantener vigente sus relaciones interinstitucionales con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, en pro generar escenarios de aprendizaje de alta calidad para sus estudiantes, garantizar espacios y entornos de movilidad académica e investigativa y en general afianzar lazos de colaboración académica, investigativa, de extensión y proyección social.

Artículo 17. Relación con agencia del Estado y otras entidades públicas.

LCI Bogotá, está comprometida con la rendición de cuentas, por ello propenderá por mantener actualizada la información y la realización de los reportes de manera oportuna a las entidades estatales como el Ministerio de Educación Nacional, Minciencias, el ICFES, el ICETEX, la DIAN y demás entidades públicas o autoridades que se requieran.

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO APLICACIÓN Y RESPONSABLES

Artículo 18. Responsables del cumplimiento.

Las Políticas de Buen Gobierno definidas en el presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento y aplicación por todos los estamentos de LCI Bogotá, en consecuencia, les corresponde a los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, a los líderes de los procesos administrativos, a los docentes y directores académicos, a los estudiantes y a los demás integrantes de los grupos de interés de la Institución, acatar y exigir su cumplimiento.

Artículo 19. Políticas de buen gobierno.

LCI Bogotá, en uso de su autonomía universitaria adopta como Políticas de Buen Gobierno las siguientes:

- a. Cumplir con eficiencia, probidad, lealtad y responsabilidad la misión, visión y objetivos institucionales trazados desde la constitución de la Fundación, consignados en el Proyecto Educativo Institucional y Estatuto General.
- b. Adoptar en el quehacer institucional, como miembro activo de la red de centros educativos de LCI Education, los lineamientos definidos por ésta, a través de las decisiones de los Consejos Superior y Directivo.
- c. Prestar el servicio de Educación Superior, en cumplimiento y respeto de los derechos y principios constitucionales, en especial el respeto por el derecho a la educación, el ejercicio responsable y legítimo de la autonomía universitaria, el respeto a la libertad de cátedra, a la elección de profesión u oficio, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al debido proceso.
- d. Administrar el patrimonio de LCI Bogotá, bajo los principios de eficacia y eficiencia, para el efecto, se cumplirán los procedimientos de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de todas sus actividades académicas, administrativas y financieras.
- e. Respetar las prohibiciones consignadas en el Estatuto General, reiterando que los bienes y rentas de la Institución, no pueden ser destinados en todo o en parte, a fines distintos del logro de los objetivos contenidos en el Estatuto General y demás reglamentos internos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.



- f. Los bienes y rentas de la Institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración pueden confundirse con los de las personas o entidades fundadoras.
- g. Los miembros de los órganos de gobierno y dirección, los líderes y directores académicos y administrativos, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones propenderán por dan cumplimiento a la misión, visión y objetivos institucionales, con eficiencia, eficacia, ética, probidad y responsabilidad.
- h. LCI Bogotá, dará estricto cumplimiento a las normas de propiedad intelectual del orden nacional, así como a su Estatuto de Propiedad Intelectual.
- i. LCI Bogotá, garantizará el respeto por la normatividad existente frente a la protección de datos personales e información confidencial; debido a esto, en cada negocio jurídico que celebre o gestión que trámite, consignará las cláusulas necesarias para hacer eficaz tal protección.
- j. LCI Bogotá, garantizará el ejercicio independiente, transparente, responsable, profesional y ético de la Revisoría Fiscal.
- k. LCI Bogotá, reitera su compromiso con la implementación de una política de extensión e interacción social, materializada en la oferta de formación y cualificación en otros niveles de formación **como la formación para el trabajo y desarrollo humano** y los cursos y diplomados, entre otras, consolidando relaciones armónicas, equilibradas y sostenibles con la comunidad en la que LCI Bogotá, tanto con organismos estatales y privados, asociaciones y fundaciones, agremiaciones y todas las formas de asociación social donde LCI Bogotá puede aportar de manera significativa su habilidad de generar y transmitir conocimiento.
- l. LCI Bogotá, adoptará internamente los mecanismos y declaraciones tendientes a identificar, prevenir y corregir cualquier práctica corrupta.
- m. LCI Bogotá, como institución de educación superior, de naturaleza privada que presta un servicio público, adoptará los principios y disposiciones consignadas en la Ley 1712 de 2014, garantizando el respeto por el derecho y acceso a la información catalogada como pública.
- n. LCI Bogotá, a través de sus órganos de gobierno y dirección garantizaran la rendición de cuenta ante sus grupos de interés.
- o. LCI Bogotá, adoptará al interior de cada órgano de dirección y gobierno y en general, en cada proceso y trámite académico administrativo, mecanismos que permitan resolver los conflictos de intereses que se presenten, previniendo con ello, la adopción de decisiones parcializadas.
- p. LCI Bogotá, adopta como propio el principio del mérito académico y profesional, en razón a ello, la selección de su cuerpo docente y colaboradores se ceñirá a tales criterios; salvaguardando las decisiones de vinculación laboral o contractual de prácticas clientelistas.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES, DELIBERACIONES, DECISIONES Y FUNCIONES DE LOS CUERPOS COLEGIAD LA SECRETARÍA DE LOS MISMOS Y LA RECTORÍA

Artículo 20. De las sesiones.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial en las instalaciones de la Institución o con el



apoyo de medios electrónicos. De esta manera, habrá reunión virtual de los órganos colegiados, cuando por cualquier medio electrónico o de telecomunicaciones, los miembros deliberen y decidan válidamente por comunicación simultánea o sucesiva. En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convocó.

La secretaría de los Consejos deberá garantizar la participación de sus miembros, facilitando todos los recursos tecnológicos para ello.

Artículo 21. De la participación del miembro fundador en el Consejo Superior.

El miembro fundador del Consejo Superior, participará en el Consejo Superior a través de su representante legal principal o de los suplentes que se encuentren registrados en el registro mercantil o a quien el principal delegue. Para la toma de decisiones todos deben votar en el mismo sentido.

Artículo 22. Delegación.

Los miembros que por ningún medio puedan participar en las sesiones de los Consejos, podrán delegar su participación únicamente en otro miembro de la Institución.

Artículo 23. Quorum deliberatorio.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General, los consejos deliberarán con la mitad más uno de sus miembros, salvo los quorum especiales que se establecen en el mismo o en este reglamento.

Artículo 24. Quórum decisorio.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General, los consejos decidirán con la mitad más uno de sus miembros, salvo el quórum calificado previsto expresamente en los estatutos o en este Reglamento para determinadas decisiones.

Artículo 25. Decisiones de carácter general.

Las decisiones de los cuerpos colegiados de LCI Bogotá: Consejo Superior, Directivo y Académico se consignarán en actos administrativos denominados Acuerdos. Estos acuerdos serán suscritos por el presidente y secretario del respectivo órgano como constancia de la decisión.

La numeración y custodia de estos actos administrativos será de responsabilidad del Secretario General. La numeración se iniciará cada año en enero y culminará en diciembre.

Parágrafo. Los actos y decisiones de carácter general del Rector serán adoptados mediante resolución.

Artículo 26. Participación de los estamentos en los Consejos Directivo y Académico.

Los miembros representantes de los estamentos: Docente, estudiantil y egresados serán elegidos por los miembros de los estamentos en los términos establecidos en el estatuto general. El representante de los egresados participará como invitado, con voz y voto.

Artículo 27. Funciones del Consejo Académico.

Además de las establecidas en el Estatuto General, el Consejo Académico de LCI Fundación Tecnológica, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir los proyectos, programas, actividades y lineamientos relacionados con las funciones



misionales de docencia, investigación, extensión e internacionalización y evaluar su aplicación.

- b. Elaborar y aprobar el calendario académico anual y de cada periodo académico.
- c. Reglamentar todo lo relacionado con la operación de la investigación: proyectos, grupos, semilleros, alianzas estrategias y todo lo que se derive de la función investigativa.
- d. Reglamentar los procesos y situaciones académicas de la institución como proceso de matrícula, construcción de los formatos analíticos y sus modificaciones, entre otros.
- e. Reglamentar las practicas estudiantiles y todo los relacionado con los requisitos de grado.
- f. En el marco del reglamento docente, reglamentar el proceso de evaluación docente y la política de estímulos y reconocimientos.
- g. Realizar modificaciones a los programas académicos, las que no requieren autorización del Ministerio de Educación Nacional par su implementación.

Artículo 28. Funciones del secretario de los Consejos.

Son funciones del secretario de los Consejos, las siguientes:

- a. Verificar los poderes y representaciones que se presenten en las reuniones de los Consejos.
- b. Verificar el quórum en las reuniones de los Consejos.
- c. Elaborar las actas de las respectivas reuniones.
- d. Dar fe con su firma de las actas de los Consejos y de las decisiones que se consignent en acuerdos y resoluciones.
- e. Informar al presidente del respectivo consejo si alguna circunstancia de orden indicare la conveniencia o necesidad de suspender la sesión.
- f. Elaborar, comunicar o publicar los actos que se requieran.
- g. Numerar los actos administrativos que surjan de las decisiones que se tomen en los Consejos.
- h. Tener la custodia de los actos administrativos de los Consejos y del Rector.

Artículo 29. Invitados.

Es potestativo del presidente del respectivo Consejo, admitir o no en las reuniones, con voz, pero sin voto, a directivos de la Institución así como a otras personas naturales o jurídicas relacionadas con el tema a tratar. Cualquier miembro de los Consejos podrá invitar a expertos a participar en parte de la reunión que le corresponde, previa solicitud elevada al presidente del Consejo respectivo.

El secretario se encargará de la citación correspondiente. El secretario podrá solicitar su retiro temporal de la sesión mientras los miembros de la Institución proceden a la toma de decisiones.

Artículo 30. Funciones del Rector y Representante Legal.

Además de las funciones establecidas en el Estatuto General de LCI Bogotá, el rector cumplirá las siguientes funciones:

- a. Con base en la estructura definida por el Consejo Directivo en el Manual de Funciones y con los

lineamientos presupuestales, impartidos por el Consejo Directivo en la aprobación anual al definir la planta de personal con la que atenderá las funciones sustantivas la Institución para cada año, el Rector está facultado para fusionar, suprimir, crear cargos y reasignar funciones.

- b. En desarrollo de la función estatutaria referida a nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, el Rector decidirá sobre la contratación de los docentes de acuerdo con la propuesta que realicen los Directores Académicos de Escuela.
- c. Definir mediante resolución rectoral los procesos y procedimientos necesarios para la gestión académico-administrativa de la Institución.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Derechos de los miembros de LCI Bogotá.

Además de los derechos establecidos en el Estatuto General, Resolución 16953 de 2013, los miembros de la Institución tienen los siguientes derechos:

- a. Ser convocado a las sesiones de los órganos colegiados en los cuales tenga participación.
- b. Presentar propuestas de proyectos que considere necesarios para el desarrollo y consolidación institucional de la Institución.
- c. A que se respete el debido proceso, si se adelantare en su contra algún proceso disciplinario.
- d. A ser representado por otro de los miembros de la Institución en los cuerpos colegiados a los que pertenezca.

Artículo 32. Deberes de los miembros de LCI Bogotá.

Además de los deberes establecidos en el Estatuto General, Resolución 16953 de 2013, los miembros de la Institución tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados en los cuales tenga participación.
- b. Cumplir con los compromisos especiales que definan los Consejos o el rector para los miembros de la Institución.
- c. Mantener total reserva sobre aquellos temas que se discutan internamente.
- d. Abstenerse de comunicar las decisiones de los Consejos antes que surta el trámite de aprobación y elaboración del acto administrativo respectivo.
- e. Informar ante el respectivo Consejo, la existencia de cualquiera de las situaciones de conflictos de intereses señaladas en este reglamento.

Artículo 33. Prohibiciones a los miembros de LCI Bogotá.

Además de las prohibiciones establecidas en el Estatuto General, Resolución 16953 de 2013, los miembros de LCI Bogotá no podrán en ningún momento:

- a. Actuar a nombre de la Institución cuando no haya sido autorizado por el respectivo Consejo o el



Rector.

- b. Usar el nombre de la Institución en beneficio particular o sin que medie autorización de los Consejos o del Rector.
- c. Celebrar en nombre de la Institución contratos de prestación de servicios, contratos laborales u cualquier otro tipo de contrato, en donde se derive una prestación económica a favor de parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad.
- d. Utilizar los recursos físicos o financieros de la Institución para su beneficio personal.

CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 34. Divulgación.

El Reglamento de Buen Gobierno de LCI Fundación Tecnológica, será divulgado a través del portal web institucional y socializado en las inducciones o reuniones de inicio de periodo académico ante cada uno de los estamentos de la Institución.

Artículo 35. Promotor del Reglamento buen gobierno.

El Consejo Académico de LCI Bogotá, como un organismo asesor de la Alta Dirección, será el organismo encargado de apoyar la difusión, socialización y propuestas de actualización del Reglamento de Buen Gobierno. En este sentido, adelantará las acciones de difusión entre los diferentes grupos de interés y promoverá el permanente estudio y cumplimiento de las políticas de Buen Gobierno por parte todos los estamentos de la Institución.

Asimismo, tendrá dentro de sus competencias, la de resolver los conflictos que se presenten en su aplicación y la de atender las denuncias que se presenten contra alguno (s) de los miembros de los grupos de interés de la Institución por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno.

El Consejo Académico no adelantará decisiones de tipo sancionatorio, sino solamente correctivo; las decisiones de sanción por vulneración de las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno deberán ser trasladadas para su conocimiento y decisión al Consejo Directivo.

Parágrafo. El Consejo Académico expedirá su reglamento Interno y fijará en este el procedimiento para la atención de las denuncias que se presenten al interior de la Institución.

Artículo 36. Denuncia.

Cuando cualquier persona encuentre que algún miembro de los grupos de interés de la Institución ha desplegado alguna acción que vulnera o contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento de Buen Gobierno, deberá denunciar la situación ante el Consejo Académico, por conducto del secretario, para que se adopten las medidas correctivas.

Artículo 37. Seguimiento y evaluación.

El Consejo Académico determinará los indicadores y metas que permitan medir objetivamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno, asimismo, identificará en su medición las oportunidades de mejora y actualización a las disposiciones consignadas en este Reglamento.



CAPITULO VI. CONFLICTO DE INTERÉS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 38. Conflicto de intereses.

Se considera conflicto de interés cualquier situación en la cual un miembro enfrenta sus intereses personales con los de la Institución en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, docentes, contratistas, estudiantes, u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia de las decisiones que deba adoptar en ejercicio de su labor o dignidad.

Parágrafo. Todos los miembros, directivos y trabajadores de la Institución, deberán abstenerse de participar en situaciones que impliquen conflictos de interés para ellos o para la Institución.

Las siguientes situaciones pueden configurar conflictos de interés:

- a. Establecer a título personal o por interpuesta persona, entidades o negocios que desarrollen actividades similares a las de la Institución, o ser socio, directivo o asesor de las mismas. Se exceptúan de este concepto, las labores de docencia.
- b. Ser socio, trabajador, administrador o asesor de empresas que sean clientes o proveedores de la Institución, cuando el trabajador o directivo sea parte del grupo de personas que toman decisiones relacionadas con dichos clientes o proveedores.
- c. Realizar alguna inversión personal en una empresa, si dicha inversión pudiera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a la operación de la Institución.
- d. Realizar o participar en negocios en los que la contraparte sea la Institución y/o en los que el directivo o trabajador tenga un interés personal o familiar.
- e. Participar en actividades que, por sí, o por interpuesta persona o interés personal o de terceros, impliquen competencia a la Institución.
- f. Cuando alguno de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución, su cónyuge o parientes de estos en cualquier grado de consanguinidad o de afinidad, o empresas en las que estos tengan participación directa o indirecta en el capital social, sean los proveedores del respectivo activo, deberá abstenerse de participar en la adquisición, contratación o decisiones de inversión de activos para la Institución.

Artículo 39. Mecanismos de solución de conflictos de intereses.

Los conflictos de intereses deben ser tratados de acuerdo con las características particulares de cada caso. Cualquier situación que pudiera representar posible existencia de un conflicto de interés, deberá tratarse como tal.

Los conflictos de interés se tratarán con base en los siguientes lineamientos:

- a. Si un miembro de cualquiera de los cuerpos colegiados considera que puede estar inmerso en una acción que configure conflicto de interés, lo deberá informar de inmediato a los demás miembros del respectivo Consejo, para cuyo caso deberá solicitar al presidente que se realice una reunión de la misma, para exponer, analizar y decidir el asunto. El miembro que se encuentra en situación de conflicto de interés se abstendrá de participar en la decisión del asunto en particular.



- b. Si el rector de la Institución se ve inmerso en un posible conflicto de interés, éste deberá informar del mismo al Consejo Superior, por intermedio de la Secretaría del mismo.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40. Tratamiento de la información institucional.

El tratamiento de la información es un proceso estratégico e integral para la gestión institucional que se rige por los principios de transparencia, claridad y oportunidad.

Artículo 41. Lineamientos para el tratamiento de la información institucional.

Todos los miembros y trabajadores de LCI Bogotá, deben tener en cuenta los siguientes lineamientos para el uso adecuado, la preservación, protección, administración y disposición de la información relacionada con ésta, los cuales también se derivan de la Política de Gestión de la Información y Tratamiento de Datos:

- a. Toda información que se exponga públicamente o que se reporte a organismos que lo requieran, debe ser previamente validada por el Rector.
- b. Cualquier información que se solicite o se registre en los medios de comunicación que disponga la Institución para ello, debe ser precisa, veraz, completa y respaldado en evidencias y resultados.
- c. No se podrá revelar o comunicar información confidencial o privilegiada a terceros, excepto cuando sea requerida por razones legales o de negocio y se cuente con la autorización respectiva para divulgarla. En este caso, siempre habrá que notificarlo por escrito al Rector y solo podrá ser suministrada una vez sea verificada y aprobada por éste.

Artículo 42. Procedimiento para la expedición o reforma de actos administrativos institucionales de carácter general.

El procedimiento que se debe seguir para expedir, modificar, derogar alguna norma del LCI Bogotá es el siguiente:

No.	CONTENIDOS	DESCRIPCIÓN
1.	Formulación de la necesidad	El responsable o interesado formula la necesidad de expedición de la norma o reglamento ante la autoridad competente: Rectoría, Consejos Superior, Directivo o Académico. Si se trata de una reforma de un programa académico existente o de uno nuevo, el competente para presentar la solicitud es el director de programa o quien haga sus veces.
2.	Comisión Relatora	Una vez se presenta la solicitud de reforma propuesta, se designa una comisión relatora para trabajar en la propuesta de acto administrativo, la cual presentará al órgano competente el proyecto para que se apruebe su publicación.
3.	Publicación para aportes	El proyecto de norma referidos a acuerdos o reglamentos deberá ser publicado en los canales de información institucional por 5 días para aportes de la comunidad.
4.	Aprobación de normas o reglamentos	La propuesta final de norma deberá ser presentado a consideración del órgano competente para su discusión y aprobación. Para lo cual debe ser enviado a sus miembros con anterioridad a la sesión en la que se va a discutir el asunto.



Artículo 43 Acto administrativo de carácter general.

Es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico de LCI Bogotá y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Los Actos administrativos emitidos por las autoridades colegiadas o individuales de LCI Bogotá son:

- a. Acuerdos
- b. Resoluciones
- c. Directivas
- d. Circulares
- e. Oficios
- f. Comunicados

Artículo 44. Rendición de cuentas.

El Rector y Representante Legal, deberá presentar, en la primera sesión del año, el informe de gestión anual ante el Consejo Superior y una vez sea avalado, deberá ser publicado, junto con los estados financieros.

Artículo 45. Reformas.

El Reglamento de Buen Gobierno podrá ser modificada en sesión conjunta de los Consejos Superior y Directivo, extraordinaria y especial que se cite para tratar este tema único.

Artículo 46. Vigencia.

El Nuevo Reglamento de Buen Gobierno de LCI Bogotá, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, el día veintisiete (27) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Luis Diego Quirós Pacheco
Presidente



Ángela Melo Cortés
Secretaria